

**CIRCULAR No. 1384**

**Bogotá D.C., 05 de junio de 2020**

**PARA: PRESIDENTES EJECUTIVOS Y DIRECTORES DE CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.**

**DE: PRESIDENCIA CONFECÁMARAS**

**Ref.: Decreto Legislativo 806 del 4 de mayo de 2020.**

**IMPORTANTE**

---

Apreciados Doctores,

El Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con fundamento en las facultades concedidas al Presidente de la República en el artículo 215 de la Constitución Política Nacional, para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

En ese contexto, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto Legislativo 806 de 2020**, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Su vigencia será de dos años a partir de su expedición.

A continuación, se resaltan los puntos más relevantes de esta medida para los Centros de Conciliación y Arbitraje de las Cámaras de Comercio:

**1. Objeto.**

Este Decreto Legislativo tiene como objeto garantizar el acceso a la justicia y flexibilizar la atención a los usuarios en la prestación del servicio, para lo cual **se debe implementar el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones** en las actuaciones de los procesos judiciales adelantados ante la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y **en los procesos arbitrales**.

En aquellos casos en que no se cuente con medios tecnológicos, se deberá prestar el servicio de forma presencial bajo el estricto cumplimiento de las medidas que dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura y los Centros de Arbitraje.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente.

De acuerdo con lo establecido en la parte considerativa del Decreto en mención, **estas medidas se aplicarán al proceso arbitral** y a los que se tramiten ante entidades públicas con funciones jurisdiccionales, **sin perjuicio de lo ya señalado por el Decreto 491 de 2020 y por las reglas de procedimiento previstas en sus reglamentos y leyes especiales.**

## **2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.**

El Decreto Legislativo dispone que se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, por lo cual, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

## **3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.**

Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para lo cual deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

## **4. Expedientes.**

Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.

## **5. Poderes.**

Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

## **6. Demanda.**

La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo

que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

En cualquier jurisdicción, **incluido el proceso arbitral** y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

#### **7. Audiencias.**

Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

#### **8. Notificaciones personales.**

Las notificaciones personales podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

#### **9. Notificación por estado y traslados.**

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

#### **10. Emplazamiento para notificación personal.**

Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

### **11. Comunicaciones, oficios y despachos.**

Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Para mayor conocimiento de las medidas adoptadas, se adjunta el Decreto de la referencia.

Cordial saludo,



**JULIÁN DOMÍNGUEZ RIVERA**  
Presidente